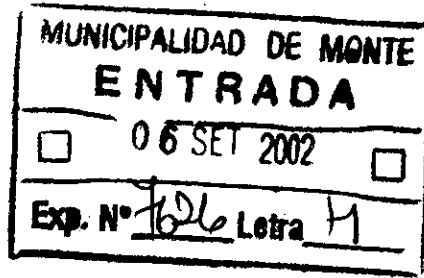




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDERANDO:

El convenio suscripto entre la Municipalidad de Monte, representada por la Sra. Intendente Municipal, Prof. Laura Giagnacovo de Gallardo, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Dn. Gerardo Osvaldo AMIEIRO, por el cual se transfiere a la Municipalidad la gestión del procedimiento de aprobación de Urbanizaciones Cerradas, Clubes de Campo y Barrios Cerrados, de conformidad al régimen establecido por los Decretos 9404/86 y Nro. 27/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

Que de acuerdo a lo prescripto en la cláusula séptima del referido convenio, éste debe ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante conforme a lo determinado en el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 2951

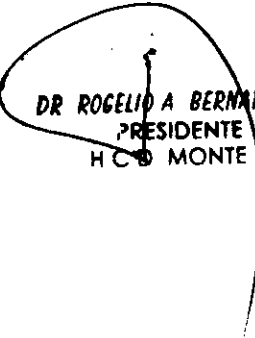
ARTICULO 1°: Apruebase el Convenio y su Anexo A, suscripto entre la Municipalidad de Monte, representada por la Sra. Intendente Municipal, Prof. Laura Giagnacovo de Gallardo y la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Dn. GERARDO O. AMIEIRO, el que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente, mediante el cual la Provincia de Buenos Aires transfiere a la Municipalidad de Monte, la gestión del procedimiento de aprobación de Urbanizaciones Cerradas, Clubes de Campo y Barrios Cerrados, de conformidad al régimen establecido por los Decretos 9404/86 y Nro. 27/98 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires con las atribuciones y obligaciones que en el mismo se determinan, con su reglamento de audiencias públicas para tales aprobaciones que se establecen en el Anexo A del referido convenio.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 5 días del mes de septiembre de 2002. -


ROGELIO A. BERNARDES
SECRETARIO H.C.D.
MONTE




DR. ROGELIO A. BERNARDES
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



CONVENIO

PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA MUNICIPIOS SOBRE GESTIÓN URBANIZACIONES CERRADAS.

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la Provincia representada por el Señor Ministro de Gobierno, Don Gerardo Osvaldo AMEIBRO y el Municipio de San Miguel del Monte, en adelante el Municipio, representada por Señora Intendente, Doña Laura GIAGNACOVO celebran el siguiente CONVENIO

PRIMERO: La PROVINCIA transfiere a la MUNICIPALIDAD la gestión y el procedimiento de aprobación de Urbanizaciones Cerradas, Clubes de Campo y Barrios Cerrados, de conformidad al régimen establecido por los decretos 9404/86 N° 27/98 respectivamente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDO: La PROVINCIA transfiere las siguientes atribuciones a la MUNICIPALIDAD

- a) Otorgamiento de la Convalidación Técnica Preliminar o prefactibilidad.
- b) Otorgamiento de la Convalidación Técnica Definitiva o factibilidad.

TERCERO: No se encuentran comprendidas en la transferencia las atribuciones relativas a la aprobación y fiscalización de:

- a) Proyecto hidráulico
- b) Subdivisión del suelo.

En ambos casos, la competencia seguirá atribuida a las dependencias provinciales que actualmente la ejercen.

CUARTA: El procedimiento y condiciones para la obtención de la Convalidación Técnica Preliminar y de la Convalidación Técnica Definitiva se regirá por lo dispuesto por el decreto 9404/86 -para el caso de Clubes de Campo- y 27/98 para el caso de Barrios Cerrados.-

QUINTA: Previo al otorgamiento de la factibilidad de un emprendimiento la Municipalidad deberá convocar a una audiencia pública con el objeto de someterlo al conocimiento y consideración de la comunidad, de conformidad al Reglamento de Audiencias Públicas que se aprueba como Anexo A del presente convenio.

SEXTA: A los efectos de otorgar la convalidación técnica definitiva o factibilidad se deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales y municipales.

SEPTIMA: El Municipio se compromete a:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

1. Cumplimentar las condiciones del Decreto del Programa de Descentralización Administrativa.
2. Someter el presente convenio a la aprobación del H. Concejo Deliberante conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Informar al Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas - Clubes de Campo y Barrios Cerrados - sobre la totalidad de urbanizaciones existentes en el Municipio dentro del plazo de 60 días de la puesta en vigencia.

OCTAVA: Serán considerados nulos los trámites ejecutados en violación de la normativa nacional, provincial o municipal, asumiendo el Municipio la responsabilidad exclusiva ante los terceros eventualmente afectados.

NOVENA: En caso de incumplimiento, las partes podrán denunciar al presente convenio, comunicando la decisión con una antelación de 60 días. En tal caso los trámites pendientes se gestionarán por el régimen general.

DECIMA: Una vez cumplidos los requisitos de la cláusula séptima, el presente convenio será ratificado por Resolución del Ministro de Gobierno, oportunidad en la que se fijará la fecha de la puesta en vigencia y se dispondrá la remisión al Municipio de las actuaciones que pudieran estar en trámite.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y con solo efecto.

En la ciudad de La Plata, a los OCHO días del mes de AGOSTO del año 1970.

Dr. GERARDO OSVALDO AMEIRO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires

ROSELIO J. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.D.
MONTE

Prof. LAURA MARIA GUGLIACCI CALZADILLA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE

DR. ROSELIO J. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



ANEXO A - AL CONVENIO

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA APROBACION DE URBANIZACIONES CERRADAS

PRIMERO: Se entiende por audiencia pública la instancia de participación en el proceso previo al dictado del acto administrativo que otorgue o deniegue la factibilidad de un emprendimiento urbano cerrado, con el objeto de que la autoridad política y administrativa acceda a las distintas opiniones sobre el mismo.

SEGUNDO: Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. En la motivación del acto que otorgue o deniegue la factibilidad, deberá constar de que manera se ha tomado en cuenta la opinión de los participantes en la Audiencia y según el caso, las razones por las cuales se desestima.

TERCERA: Cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 9404/86, el departamento ejecutivo o la dependencia en la cual se delega la responsabilidad, convocara a la audiencia, con una antelación no menor a diez días. La convocatoria deberá contener:

- 1) El objeto de la audiencia, indicando las características básicas y ubicación del emprendimiento.
- 2) La fecha y el lugar de la Audiencia.
- 3) La dependencia donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para participar en la Audiencia y presentar documentación.
- 4) Funcionario responsable de la instrucción de la audiencia.
- 5) Los funcionarios municipales que deben estar presentes en la Audiencia.

CUARTO: La publicación debe iniciarse con una antelación no menor a diez días respecto de la fecha fijada para su realización y será efectuada en:

- a) En los dos diarios de mayor circulación en el partido durante un mínimo de (1) día.
- b) En una emisora radial del partido durante un mínimo de dos días.

Los costos de la publicidad de la audiencia serán a cargo del emprendedor y deberá contener los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo tercero.

QUINTA: Se considerará participante en la audiencia toda persona física o jurídica con domicilio en la jurisdicción territorial de la Municipalidad convocante que invoque un derecho o un interés relacionado con la temática objeto de la audiencia. Todo participante debe inscribirse ante la dependencia de implementación de la audiencia. Todo participante debe acreditar ser contribuyente de las tasas y contribuciones municipales e impuestos provinciales y estar al día con los mismos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

SEXTA: Las personas jurídicas podrán participar por medio de sus representantes legales o de un apoderado, acreditada la representación en debida forma. Será un solo orador en su representación.

SEPTIMA: Los participantes podrán participar haciendo una presentación escrita o bien en forma oral, de conformidad al orden establecido por el funcionario responsable de la tramitación de la audiencia y por el tiempo que el mismo establezca.

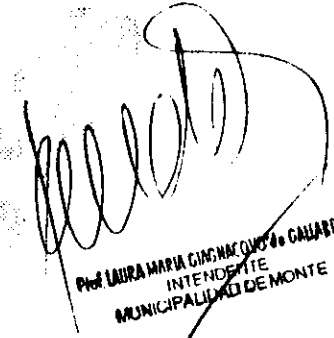
OCTAVA: Serán expositores los funcionarios municipales, concejales, asesores, peritos, expertos en cuestiones urbanísticas y legales que comuniquen a la dependencia implementadora su intención de participar a fin de posibilitar la confección del orden del día.

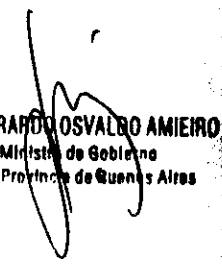
NOVENA: Con anterioridad al inicio de la Audiencia, el organismo implementador debe organizar el espacio físico, de forma tal que su distribución contemple la absoluta paridad de los participantes intervinientes. Asimismo, debe proveerse de lugares físicos apropiados para el público y para la prensa, para filmaciones, videograbaciones y otros medios de registro. Debe desarrollarse en un lugar de fácil acceso, para posibilitar una amplia participación ciudadana.

DECIMA: El funcionario responsable de la audiencia tendrá el carácter de presidente de la misma y tendrá como cometido esencial diligenciar la misma desde el momento de su convocatoria hasta la finalización de la misma. A tal efecto, será facultado para:

- a) Realizar la presentación de los objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- b) Decidir sobre la procedencia de los expositores no registrados.
- c) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- d) Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación, cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- e) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.

DECIMOPRIMERA: Finalizada la Audiencia, el funcionario responsable debe incorporar al expediente la versión desgrabada y las notas tomadas de la misma, dando cuenta de la fecha en que sesionó la audiencia, los funcionarios presentes, la cantidad de expositores y participantes.


Prof. LAURA MARIA CINCATO DE GALARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE


Dr. GERARDO OSVALDO AMIEIRO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires